

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso reivindicatorio, con Rad 2021-00058-00, informándole de solicitud de sanción correccional presentada por la parte demandante en contra del demandado, Sírvase proveer.

Zipacón, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: - reivindicatorio**

**RAD. 2021-00058-00**

**Demandante: CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO**

**Demandados: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO**

Visto el informe secretarial, y revisado el oficio de la parte demandante, por la cual solicita:

“1.1 Solicito que dadas las recurrentes actuaciones del señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO tendientes a irrespetar las decisiones judiciales entorpeciendo las funciones del despacho, así como la obstaculización que con su actuar está realizando el demandado para la futura diligencia de lanzamiento y de entrega del inmueble, que le sancione en los términos del numeral 2, del art 44 del CGP.

1.2 Que se le conmine al señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, a dejar en el estado que se encontraba el inmueble para el 07 de junio de 2023, es decir que retire todas las cercas puestas dentro del inmueble de propiedad de mi prohijada y rellene las zanjas que ha hecho a partir del 17 de julio de 2023”

Previo a decidir lo solicitado es importante analizar y aclarar los hechos manifestados por la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que en los mismos el apoderado indica que dentro del presente proceso se emitió un fallo por parte del presente juzgado el 01 de junio de 2023 (hecho 8) sin embargo es importante dejar claridad que el proceso finalizó por conciliación realizada en audiencia el 01 de junio de 2023 a lo cual este Juzgado impartió legalidad a ese acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes, por tal razón sería erróneo indicar que este Juzgado profirió un fallo o sentencia, teniendo en cuenta que el proceso culminó antes de hacer un análisis probatorio y jurídico de los hechos y pretensiones presentados por la demandante y el demandado.

Así mismo es importante dejar claridad que en el acta de fecha 01 de junio de 2023 las partes realizaron unos acuerdos y se comprometieron a cumplirlos en un plazo determinado, razón por la cual no es correcto indicar que este Juzgado conminó al demandado SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO a la entrega del inmueble, dicha entrega fue pactada por las partes determinando un plazo de 45 días para que el demandado hiciera entrega voluntaria del predio objeto de la Litis, plazo que venció el 17 de julio de 2023.

Continuando se observa que dentro del acuerdo conciliatorio en su numeral sexto se le advirtió al demandado SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO que si una vez vencido el plazo no realizara la entrega voluntaria del predio se oficiaría a la Inspección de policía con el fin de realizar la diligencia de Lanzamiento.

Es por ello que de acuerdo a la renuencia en la entrega voluntaria del predio objeto de la Litis y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Juzgado el 21 de julio de 2023 comisiona a la Alcaldía Municipal de Zipacon, como máximo ente administrativo, otorgando la facultad de subcomisionar si lo determinara necesario para realizar la diligencia de lanzamiento sobre el predio identificado con número de matrícula 156-46492 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, inmueble rural LOTE LA ROSITA, ubicado en la vereda la CHAGUYA del municipio de Zipacón - Cundinamarca, lo anterior de conformidad con el acuerdo realizado por las partes de fecha 01 de junio de 2023.

es importante aclarar que este Juzgado ha garantizado el debido proceso a todas las partes intervinientes y más aun a los demandantes a quienes se les ha respondido cada una de las múltiples solicitudes, recursos, nulidades, tutelas, obrando con total imparcialidad, siendo las partes quienes llegaron a un acuerdo con el fin de terminar de manera anticipada el presente proceso.

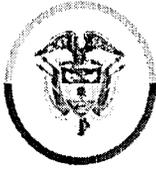
en referencia a la solicitud de aplicar la sanción contenida en el numeral 2 del Art 44 del CGP el cual establece:

***Artículo 44. Poderes correccionales del juez***

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*...2. Sancionar con arresto inconvertible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia....*

Los poderes correccionales del juez, son entendidos como una especie del



derecho sancionatorio, y en nuestro ordenamiento esas facultades correccionales encuentran expresa regulación en los códigos procesales penal y civil y en el código contencioso administrativo, y de la misma forma, en la ley estatutaria de la administración de justicia, de manera general.

Entiéndase por poder correccional, el conjunto de facultades que autorizan al juez como conductor o director de un proceso para mantener el adecuado orden y la buena marcha del mismo, en su desarrollo general o en específicas actuaciones como las audiencias. En ejercicio de esas facultades, los jueces pueden imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes o a meros concurrentes a las audiencias.

Sin embargo, es importante aclarar que por ser el derecho correccional una especie del derecho sancionatorio, debe sujetarse al debido proceso, de manera que ninguna sanción puede imponerse si la conducta no está prevista en la ley como falta, (aunque algunas de las faltas se contengan en tipos abiertos). De la misma forma, ninguna falta puede imponerse si no se ha observado un debido proceso, del cual es componente esencial la garantía del derecho a la defensa de aquel a quien se le atribuye la falta.

Por tal razón, teniendo en cuenta que de conformidad con lo informado en referencia a que la diligencia de lanzamiento será realizada solo hasta el 07 de noviembre de 2023, no podría este Juzgado acceder a la solicitud de aplicar una sanción teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de lanzamiento la cual será realizada por la Inspección de Policía de Zipacon quien fue subcomisionada para dicha diligencia, de conformidad con lo indicado en el numeral SEXTO del Acta de fecha 01 de junio de 2023.

Sin embargo, con respecto a la solicitud de conminar al señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, a dejar en el estado que se encontraba el inmueble para el 07 de junio de 2023, este Juzgado considera necesario acceder a lo solicitado, con el fin de que el demandado SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO cese cualquier acto que pueda modificar o afectar la integridad del predio objeto de la demanda.

De conformidad con lo anteriormente expresado el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de sanción al demandado presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: CONMINAR al demandado SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO para que cese cualquier acto que pueda modificar o afectar la integridad del predio objeto de la demanda.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 31 La presente providencia
En la fecha Hoy <u>17 OCT 2023</u>
Siendo las 8:00 A.M.
<hr/> JUAN PABLO RODRIGUEZ SECRETARIO